

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2156/2021

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó la afluencia promedio por línea del Metrobús desde el primero de julio del 2020 al treinta y uno de enero del 2021, así como la afluencia promedio diaria por estación de las mismas fechas.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por una respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2156/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2156/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente.

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075221000087**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el **Sistema de solicitudes de la PNT**, previsto en su solicitud de información y solicitando en la modalidad **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, lo siguiente:

*“...padrón de comerciantes del mercado 15 Jamaica zona, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y los trimestres de 2021....”  
(Sic)*

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**II. Respuesta.** El veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0084/2021**, de fecha veinticinco de octubre, y signado por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, mismo en el que se le informa al solicitante de información lo siguiente:

*“De acuerdo con la solicitud de información pública, esta Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, con fundamento en los artículos 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede a dar contestación en tiempo y forma a su solicitud, de acuerdo con las funciones expresas que con apego a la normatividad vigente en materia de mercados le fueron conferidas.*

*Respecto a su solicitud del padrón de locatarios del mercado público 15 "Jamaica Zona", le informo que se encuentra de forma accesible en el portal electrónico de esta Alcaldía, en la pestaña "Transparencia", en el indicador denominado "Art. 124" del apartado Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el vínculo "Formato Art 124 Fracción VIII B" y que cuya dirección electrónica es <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, en dicho vinculo encontrará los datos históricos desde del año 2015 hasta el padrón actual.” ...[SIC]*

**III. Recurso.** El ocho de noviembre del dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“La respuesta a la solicitud 092075221000087, fue contestada por la titular de la Subdirección de Mercados y Plazas en fideicomiso C. MARLEN LAURA QUIROZ LOPEZ donde indica, "Respecto a su solicitud del padrón de locatarios del mercado público 15 "Jamaica Zona", le informo que se encuentra de forma accesible en el portal electrónico de esta Alcaldía" en la pestaña "Transparencia, en el indicador denominado "Art. 124" del apartado Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el vínculo "Formato Art 124 Fracción VIII B" y que cuya dirección electrónica es <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transoarenia/art124.html>, en dicho*

*vinculo encontrará los datos historicos desde el año 2015 hasta el padrón actual, en dichos documentos se relaciona el número de local consecutivamente, indicando el nombre del comerciante empadronado y el giro autorizado correspondiente a cada puesto"*

*Ingresamos al vinculo indicado en la respuesta y nos lleva a un archivo de excel denominado A124Fr08B\_Relacion-de-mercados.xlsx (el cual anexamos) que muestra un listado de todos los mercados ubicados dentro de la Alcaldía solo para EL AÑO 2021, así como una serie de vínculos a información de cada mercado. Ingresamos a la liga correspondiente al mercado 15 Jamaica Zona*  
*[http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos\\_2021/art\\_124/8\\_F\\_VIII/JamaicaZona2.xls](http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_124/8_F_VIII/JamaicaZona2.xls)*

*Esta liga solo muestra la información correspondiente al año 2021, FALTANDO LA INFORMACION SOLICITADA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020...." (Sic)*

Mismo documento en formato "Excel", que habiéndolo tenido a la vista forma parte integral del presente expediente.

**IV.- Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2156/2021** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El once de noviembre del dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintidós de noviembre se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, diversos oficios identificados como **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0206/2021** y **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0211/2021**, éste último signado por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, mismos que sustancialmente dicen lo siguiente:

*“El agravio presentado por el solicitante es una presunta falta de datos correspondientes al periodo que solicita del año 2015 al 2020, que se mencionan en la respuesta por parte de este sujeto obligado, en el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0084/2021, lo cual es completamente falso a la verdad, como se puede constatar en el vínculo <https://www.vcananza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, en el que se encuentran los archivos históricos solicitados por el hoy recurrente.*

*Ahora bien, es preciso analizar el contenido de lo solicitado por el recurrente y lo existente en el vínculo <https://www.vcananza.cdmx.oob.mltransoarencia/art124.html> el cual este sujeto obligado pone a disposición para su consulta, él requiere los padrones del año 2015 al 2021 del mercado público 15 "Jamaica Zona", en los que se especifique el número de local, nombre del comerciante empadronado y el giro autorizado de cada puesto, siendo que el recurrente reconoce haber encontrado tal contenido completo del año 2021, señalando el faltante del resto de años solicitados, es menester agregar las capturas de pantalla siguientes:*



**Información**

**Art. 124**

2021

**Fraciones**

- Formato Art 124 Fracción I
- Formato Art 124 Fracción II
- Formato Art 124 Fracción III A
- Formato Art 124 Fracción III B
- Formato Art 124 Fracción IV
- Formato Art 124 Fracción V A
- Formato Art 124 Fracción V B
- Formato Art 124 Fracción VI A
- Formato Art 124 Fracción VI B
- Formato Art 124 Fracción VII A
- Formato Art 124 Fracción VII B
- Formato Art 124 Fracción VIII A
- Formato Art 124 Fracción VIII B
- Formato Art 124 Fracción IX
- Formato Art 124 Fracción X
- Formato Art 124 Fracción XI
- Formato Art 124 Fracción XII
- Formato Art 124 Fracción XIII
- Formato Art 124 Fracción XIV A
- Formato Art 124 Fracción XIV B
- Formato Art 124 Fracción XV
- Formato Art 124 Fracción XVI
- Formato Art 124 Fracción XVII
- Formato Art 124 Fracción XVIII



- Formato Art 124 Fracción XXIV A
- Formato Art 124 Fracción XXIV B
- Formato Art 124 Fracción XXV
- Formato Art 124 Fracción XXVI A
- Formato Art 124 Fracción XXVI B
- Formato Art 124 Fracción XXVII
- Formato Art 124 Fracción XXVIII
- Formato Art 124 Fracción XXIX
- Formato Art 124 Fracción XXX
- Formato Art 124 Fracción XXXI
- Formato Art 124 Fracción XXXII

2020

**Fraciones**

- Formato Art 124 Fracción I
- Formato Art 124 Fracción II
- Formato Art 124 Fracción III A
- Formato Art 124 Fracción III B
- Formato Art 124 Fracción IV
- Formato Art 124 Fracción V A
- Formato Art 124 Fracción V B
- Formato Art 124 Fracción VI A
- Formato Art 124 Fracción VI B
- Formato Art 124 Fracción VII A
- Formato Art 124 Fracción VII B
- Formato Art 124 Fracción VIII
- Formato Art 124 Fracción IX
- Formato Art 124 Fracción X
- Formato Art 124 Fracción XI
- Formato Art 124 Fracción XII
- Formato Art 124 Fracción XIII
- Formato Art 124 Fracción XIV A
- Formato Art 124 Fracción XIV B
- Formato Art 124 Fracción XV
- Formato Art 124 Fracción XVI

Formato Art 124 Fracción XVII

**2019****Fracciones**

Formato Art 124 Fracción I  
Formato Art 124 Fracción II  
Formato Art 124 Fracción III A  
Formato Art 124 Fracción III B  
Formato Art 124 Fracción IV  
Formato Art 124 Fracción V A

■ [vcarranza.cdmx.gob.mx](http://vcarranza.cdmx.gob.mx)

Formato Art 124 Fracción V B  
Formato Art 124 Fracción VI A  
Formato Art 124 Fracción VI B  
Formato Art 124 Fracción VII A  
Formato Art 124 Fracción VII B  
Formato Art 124 Fracción VIII A  
Formato Art 124 Fracción VIII B  
Formato Art 124 Fracción IX  
Formato Art 124 Fracción X  
Formato Art 124 Fracción XI  
Formato Art 124 Fracción XII  
Formato Art 124 Fracción XIII  
Formato Art 124 Fracción XIV A  
Formato Art 124 Fracción XIV B  
Formato Art 124 Fracción XV  
Formato Art 124 Fracción XVI  
Formato Art 124 Fracción XVII  
Formato Art 124 Fracción XVIII  
Formato Art 124 Fracción XIX  
Formato Art 124 Fracción XX  
Formato Art 124 Fracción XXI  
Formato Art 124 Fracción XXII  
Formato Art 124 Fracción XXIII A  
Formato Art 124 Fracción XXIII B  
Formato Art 124 Fracción XXIII C  
Formato Art 124 Fracción XXIII D  
Formato Art 124 Fracción XXIV

**2018****Fracciones**

Formato Art 124 Fracción I  
Formato Art 124 Fracción II  
Formato Art 124 Fracción III A  
Formato Art 124 Fracción III B  
Formato Art 124 Fracción IV  
Formato Art 124 Fracción V A



*De las cuales se puede apreciar que los archivos históricos existen y continúan en el vínculo multicitado, por lo cual este sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por el recurrente, cumpliendo sus requerimientos específicos desde el año 2016 al 2021, derivado de que la concerniente al año 2015 no se obra conforme al Catálogo de Disposición Documental.*

*Razonado todo lo anterior, es claramente visible que este sujeto obligado actuó bajo los principios de máxima publicidad, legalidad y exhaustividad en la contestación al folio que nos ocupa, en virtud que no sólo se le proporciono el vínculo en comento, sino que también se brindaron instrucciones precisas para su uso.*

*Derivado de todo lo anterior es necesario destacar que el agravio manifestado es infundado, ya que no existió omisión de respuesta o en los archivos históricos puestos a disposición del recurrente, así como que la información proporcionada es congruente con lo solicitado. (...).”*  
...[SIC]

Mismos alegatos, que fueron notificados al hoy recurrente, por el correo electrónico designado por el mismo, tal y como se comprueba en las siguientes capturas de pantalla.

---

1/21 14:22

Correo: VENUSTIANO CARRANZA - Outlook

**Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2156/2021 (Alcance)**

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Mar 23/11/2021 02:21 PM

Para: proyectojamaica@outlook.com <proyectojamaica@outlook.com>

CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (956 KB)

Alegatos INFOCDMX\_RR.IP.2156\_2021\_Alcance.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2156/2021, notificado en este Sujeto obligado el 11 de noviembre del presente.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por la C. Marlen Laura Quiroz López, Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGGYAJ/DG/SMPCF/0211/2021

**ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
TEL. 57649400 EXT. 1350**

11/21 11:43

Correo: VENUSTIANO CARRANZA - Outlook

**Alegatos INFOCDMX/RR.IP./2156/2021**

VENUSTIANO CARRANZA &lt;oip\_vcarranza@outlook.com&gt;

Lun 22/11/2021 11:42 AM

Para: proyectojamaica@outlook.com &lt;proyectojamaica@outlook.com&gt;

CC: Ponencia Enriquez &lt;ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx&gt;

1 archivos adjuntos (1 MB)

Alegatos INFOCDMX\_RR.IP.2156\_2021.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2156/2021, notificado en este Sujeto obligado el 11 de noviembre del presente.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por la C. Marlen Laura Quiroz López, Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DGGYAJ/DG/SMPCF/0206/2021

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**  
**TEL. 57649400 EXT. 1350**

**VII.- Ampliación.** El once de enero, la Comisionada Instructora, considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia estimó oportuno **prorrogar el plazo de resolución de este recurso de revisión por diez días hábiles más;** lo anterior, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.

**VIII.- Cierre.** En la misma data, este Instituto hizo contar que, dentro del plazo de siete días hábiles, se recibió una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado mediante la cual remitió copia digitalizada de un oficio **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0211/2021** suscrito por la **Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales** de su organización, por el que rindió alegatos.

Agregándose la documentación referida a las constancias del expediente en que se actúa para que obre como corresponda; misma que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, **el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones ha precluido**, en virtud de que no lo ejerció dentro del lapso temporal otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Así, al no existir medios de prueba pendientes por recabar o desahogar, ni escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, **la Comisionada Instructora declara el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veintinueve de octubre**, no obstante, mediante **Acuerdo 1884/SO/04-11/2021**, el Pleno de este Instituto determinó como inhábil el plazo que comprende del veintiséis al veintinueve de octubre.

Así, la notificación surtió sus efectos hasta el primer día hábil siguiente, esto es, el uno de noviembre, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **tres al veintitrés de noviembre**; descontándose por inhábiles seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de noviembre; así como dos y dieciséis de noviembre, conforme al **Acuerdo 1815/SO/27-10/2021** emitido por unanimidad de votos del Pleno de este cuerpo colegiado en Sesión Ordinaria de veintisiete de octubre.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**TERCERO. Análisis de improcedencia.** No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado puso de manifiesto la improcedencia de este medio de impugnación por haber quedado sin materia, sobre la base de que en la respuesta complementaria se proporcionaron los datos que en principio se omitió rendir.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>3</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Bajo esa premisa, debe **desestimarse** la causal de improcedencia apuntada, atento a que, si bien el sujeto obligado generó un acto posterior, este solo colma la pretensión de la parte recurrente conocer el padrón de locatarios del Mercado Jamaica Zona atinente a los años dos mil dieciséis a dos mil veinte, excluyendo el periodo de dos mil quince.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>3</sup> Véase el contenido de las tesis de jurisprudencia 2a./J. 59/99, **CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**; 2a./J. 9/98y415, **SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**; y P. CL/97, **ACTO RECLAMADO, CESACIÓN DE SUS EFECTOS. PARA ESTIMAR QUE SE SURTE ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, DEBEN VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE SU EXISTENCIA, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**; todas emitidas por el Alto Tribunal, correspondientes a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.

**CUARTO. Delimitación de la controversia.** La cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y procede confirmar su actuar; o bien, en caso contrario, debe modificarse el acto reclamado.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **esencialmente fundado** y suficiente para **modificar** el acto impugnado.

En efecto, si bien las respuestas primigenia y complementaria rendidas por el sujeto obligado guardan correspondencia con el requerimiento informativo formulado por la parte quejosa, a juicio de este cuerpo colegiado en ellas no se privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en su derecho fundamental a la información.

Ello es así, porque aun cuando en el enlace electrónico <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, es pertinente para dar cuenta de los padrones de locatarios del Mercado Jamaica Zona relativos al periodo comprendido entre dos mil dieciséis y dos mil veintiuno.

El solo argumento del sujeto obligado relativo a que el registro alusivo al año dos mil quince dejó de obrar en su archivo de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental de su organización deviene insuficiente, en el entendido que no aportó las documentales que hicieran patente tal afirmación.

Circunstancia que a juicio de este Instituto le resultaba exigible y, en consecuencia, debió poner a disposición de la parte recurrente el catálogo de disposición documental, así como el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México; ello, según lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIII<sup>4</sup>, 16, fracción II<sup>5</sup>, 26, fracción IV<sup>6</sup>, 108, fracción IV<sup>7</sup> de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ya que de esa manera se tendría certeza de que la información sobre la cual recayó la consulta, dejó de estar válida y definitivamente en posesión del órgano político administrativo.

En ese orden de ideas, los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho fundamental a la información, en la que se garantice la eficacia de los principios constitucionales de máxima publicidad y pro persona.

---

<sup>4</sup> **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: [...]

II. Catálogo de disposición documental [...]

<sup>6</sup> **Artículo 26.** Las funciones genéricas del COTECIAD son: [...]

IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley; [...]

<sup>7</sup> **Artículo 108.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: [...]

IV. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; [...]

Sobre el punto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información<sup>8</sup>-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

---

<sup>8</sup> Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Con todo, debe convalidarse la entrega de la información solicitada atinente a los periodos de dos mil dieciséis a dos mil veintiuno, en el entendido que el sujeto obligado proporcionó el enlace digital que conduce al portal de obligaciones que contiene los registros de los padrones de locatarios del Mercado Jamaica Zona, respectivamente; **de ahí que resulte innecesario instruir de nueva cuenta sobre su ofrecimiento.**

Lo cual, es consistente con la interpretación desarrollada por este Órgano Garante en el Criterio 04/21, de rubro y texto siguientes:

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** del agravio expresado por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el **efecto** de que el sujeto obligado:

- **Entregue a la parte recurrente el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México, por el que se acordó la supresión del padrón de locatarios atinente al año dos mil quince.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos del considerando quinto de esta resolución y para los

efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



INFOCDMX/RR.IP.2156/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**